

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01593-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ VIRVIESCAS CC. 1014196351,

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en contra de VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ VIRVIESCAS, con domicilio en Bogotá e, identificado con cédula 1014196351, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #90000175980

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA
25/MAR./2023	1.	\$211.153,21
25/ABR./2023	3.	\$212.997,54
25/MAY./2023	5.	\$214.857,99
25/JUN./2023	7.	\$216.734,69
25/JUL./2023	9.	\$218.627,78
25/AGO./2023	11.	\$220.537,40
25/SEP./2023	13.	\$222.447,02
		\$1.517.355,63

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
2.	\$492.418,38	DEL 26/FEB/2023 AL 25/MAR/2023
4.	\$490.574,05	DEL 26/MAR/2023 AL 25/ABR/2023
6.	\$488.713,60	DEL 26/ABR/2023 AL 25/MAY/2023
8.	\$486.836,90	DEL 26/MAY/2023 AL 25/JUN/2023
10.	\$484.943,81	DEL 26/JUN/2023 AL 25/JUL/2023
12.	\$483.034,19	DEL 26/JUL/2023 AL 25/AGO/2023
14.	\$481.124,57	DEL 26/AGO/2023 AL 25/SEP/2023
	\$3.407.645,50	

Por la suma de \$77.801.291,29, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # 4670092648

Por la suma de \$1.428.704 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # suscrito el 07/SEP/2022

Por la suma de \$6.372.507, M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad DGR GROUP S.A. S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como representante legal de la sociedad DGR GROUP S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaf63f5ad070b91ddb1794b108bfd094705b49671c983fb778af98570aa3e4e**

Documento generado en 30/11/2023 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>